



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Dictamen nº: 217/2026

Objeto: Solicitud de dictamen relativa al "Proyecto de Decreto por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Autónoma de Andalucía".

Solicitante: Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

Ponencia: García Navarro, Luis Manuel; Requena López, Tomás. Letrado Mayor.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Roca Fernández-Castanys,

Consejeros: María Luisa; García Navarro, Luis Manuel; Martín Reyes, Diego; Dorado Picón, Antonio; Moreno Ruiz, María del Mar.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **26 de marzo de 2026**, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 25 de febrero de 2026 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen relativa al "Proyecto de Decreto por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Autónoma de Andalucía".

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 28.1, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 5 de agosto de 2024, la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad, centro directivo proponente, a los efectos de continuar la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2HEFYHGUL65JMW9ASPHF4QJRG	PÁG. 1/17	



tramitación remite a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad la siguiente documentación (págs. 14-72):

- Propuesta de Acuerdo de inicio.
- Memoria sobre la no restricción de la libertad de establecimiento y de libre circulación de servicios.
- Anexo I sobre la incidencia en la competencia efectiva y actividad económica.
- Oficio a la Agencia Digital de Andalucía solicitando informe sobre los medios electrónicos y el impacto económico y presupuestario en el ámbito TIC que conlleva la implantación del nuevo procedimiento administrativo regulado en el citado Proyecto de Decreto.
- Comunicación interior al Delegado de Protección de Datos solicitando informe sobre el impacto en la protección de datos personales.
- Borrador inicial del Proyecto de Decreto (versión de 31 de julio de 2024).
- Anexos.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

2.- El 23 de agosto de 2024, vista la propuesta de inicio acompañada del primer borrador del Proyecto de Decreto y demás documentación del expediente, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante emite informe preliminar, de conformidad con lo establecido en el apartado 1.b) del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en los artículos 7 y 7.bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía (págs. 73-76).

3.- Recibido el informe de validación, mediante comunicación interior de 27 de septiembre de 2024, el centro directivo proponente, remite a la Secretaría General Técnica la siguiente documentación junto con el resto del expediente (págs. 77-150):

- Nuevo borrador del texto (versión 2, fechada de 27 de septiembre de 2024).
- MAIN adaptada de misma fecha.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/03/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2HEFYHGUL65JMW9ASPHF4QJRG	PÁG. 2/17	



- Informe del Delegado de Protección de Datos (de 13 de agosto de 2024).
- Informe de la Agencia Digital de Andalucía (de 26 de septiembre de 2024).

4.- El 14 de octubre de 2024, tras el visto bueno del Viceconsejero, y vista la propuesta para el inicio de la tramitación del "Proyecto de Decreto por el se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Autónoma de Andalucía", en los términos que se concretan en la MAIN y en la documentación anexa que integra el expediente, la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, acuerda iniciar su tramitación así como someter el Proyecto normativo a los trámites de audiencia e información pública y solicitar los informes y consultas a las entidades y órganos que se relacionan en el Anexo, sin perjuicio de otros que, durante la tramitación del procedimiento, se considere necesario recabar (págs. 151-153).

5.- El 15 de octubre de 2024, se incorpora al expediente Diligencia para hacer constar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa durante la tramitación del Proyecto normativo firmada por la Jefa del Servicio de Legislación (pág. 154).

6.- El 15 de octubre de 2024, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante dicta Resolución acordando la apertura del trámite de información pública del Proyecto normativo por un plazo de quince días hábiles (publicada en el BOJA nº 208, de 24 de octubre de 2024), quedando expuesto para general conocimiento en la dirección web <https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/537370.html>, así como en formato papel en las dependencias administrativas del órgano directivo. Para la presentación alegaciones, preferentemente en formato digital y abierto, se habilitó la dirección electrónica sgfamilias.ivgd.cisjufi@juntadeandalucia.es, pudiendo presentarse asimismo en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/03/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2HEFYHGUL65JMW9ASPHF4QJRG	PÁG. 3/17	



artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (pág. 155).

7.- En misma fecha, 15 de octubre de 2024, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante dicta decisión motivada acordando la apertura del trámite de audiencia por el mismo plazo a las siguientes organizaciones y entidades reconocidas por la Ley relacionadas en su Anexo, cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la Disposición (págs. 156-217): Asociación Madres Solteras por Elección; Asociación Yo no renuncio por la conciliación, Club Malasmadres; Federación Andaluza de Familias Numerosas; Asociación Crezco, Familias LGTBI de Andalucía; Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural (AFAMMER); Federación andaluza de asociaciones de familias de acogida y colaboradoras; Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental; Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental; Colegio Profesional de Educadores Sociales; Consejo Andaluz de Colegios Profesionales y Oficiales de Trabajo Social.

Simultáneamente al trámite de audiencia e información pública, se ha dado traslado de la norma al resto de órganos directivos de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, al Instituto Andaluz de la Mujer así como al Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres adscrito la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Asimismo, se remite el Proyecto normativo al resto de Consejerías de la Junta de Andalucía que pudieran tener relación con la materia para que puedan hacer las observaciones o consideraciones que estimen oportunas en la dirección electrónica sv.legislacion.cisjufi@juntadeandalucia.es. El texto junto con el resto del expediente estuvo accesible en el enlace <https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/537370.html>.

En cumplimiento de todo lo acordado, el centro directivo dirige los correspondientes oficios y comunicaciones, de todo lo cual, junto con los acuses de recibo, hay constancia en el expediente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2HEFYHGUL65JMW9ASPHF4QJRG	PÁG. 4/17	



8.- Asimismo, tras el acuerdo de inicio, en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la Disposición, consta que el órgano solicita la emisión de su preceptivo informe a los siguientes órganos: Unidad de Igualdad de Género; Dirección General de Presupuestos; Secretaría General para la Administración Pública; Instituto de Estadística y Cartografía; Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud; Agencia Digital de Andalucía; Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía; Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres (págs. 218-225).

9.- De conformidad con lo solicitado, consta la emisión de los siguientes informes preceptivos (págs. 226-258):

- Instituto de Estadística y Cartografía (de 24 de octubre de 2024, sin observaciones).
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 30 de octubre de 2024).
- Secretaría General para la Administración Pública (de 28 de octubre de 2024).
- Dirección General de Presupuestos (referencia IEF_CO_GOB_00089/2024, de 14 de octubre de 2024).
- Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud (de 12 de diciembre de 2024).

10.- Concluidos los trámites de audiencia e información pública, se incorporan al expediente las aportaciones y alegaciones recibidas. Asimismo, constan las observaciones formuladas y los oficios comunicando que no formulan observaciones el resto de Consejerías y centros directivos consultados (págs. 258-288).

11.- El 7 de abril de 2025, una vez estudiado el nuevo borrador del texto remitido (Versión 3, en limpio y con tachaduras) junto con la versión actualizada de la MAIN (de misma fecha, también con sendas versiones) y demás documentación del expediente (págs. 289-433), según lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/03/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2im2HFEYHGUL65JMW9ASPHF4QJRG	PÁG. 5/17	



octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante emite su preceptivo informe (págs. 434-452).

12.- Recibido el informe de la Secretaría General Técnica en la Secretaría General proponente, e incorporada la valoración de las observaciones formuladas en la nueva versión adaptada de la MAIN (en limpio y con cambios resaltados, de 28 de abril de 2025) y en el nuevo texto (borrador V4, con cambios y en limpio, de misma fecha), mediante enlace de consigna se remite el expediente al Gabinete Jurídico para su preceptivo informe (págs. 453-603). No obstante, el 5 de mayo de 2025, se remite solicitud de desistimiento en prevención de la posible modificación que pueda llevarse a efecto en el texto del Proyecto normativo una vez emitido el preceptivo informe de la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (pág. 604).

13.- Recibido el informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos (aprobado en su sesión de 6 de junio de 2025, págs. 751-759) y el informe de la Agencia Digital de Andalucía cumplimentando el apartado "medios electrónicos" de la MAIN (de 9 de junio de 2025, págs. 760-765), la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad, redacta nuevo texto adaptado (versión 5) así como de la MAIN, todo lo cual traslada al Servicio de Legislación para continuar su tramitación (págs. 609-750).

14.- Tras estas actuaciones, y en cumplimiento de lo solicitado, emite nuevamente informe la Secretaría General para la Administración Pública (de 9 de julio de 2025, págs. 782-791). Asimismo, se solicita informe a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego (que emite con fecha 16 de septiembre de 2025, 891-893) y la Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones (informe de 10 de octubre de 2025, págs. 912-913).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/03/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2HEFYHGUL65JMW9ASPHF4QJRG	PÁG. 6/17	



15.- Entretanto consta que, solicitado nuevo informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera relativas al Proyecto de Decreto, la Dirección General de Presupuestos formula de sendos requerimientos (de 24 de julio de 2025 y de 12 de agosto de 2025). Una vez subsanados, el centro directivo emite su informe IEF_CO_GOB_00045_2025, de 30 de septiembre de 2025 (págs. 792-891).

16.- Recibidos los precitados informes, la Secretaría General actuante redacta nueva MAIN (de 14 de octubre de 2025, en limpio y con cambios resaltados) y nuevas versiones del texto (borradores V6, V7, V8, de misma fecha, en limpio y con tachaduras acompañados de su Anexo), que remite al Gabinete Jurídico junto con el resto del expediente (págs. 914-1124).

17.- Una vez estudiado el expediente junto con el nuevo borrador, y en respuesta a lo solicitado, el 9 de diciembre de 2025, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía remite su Informe SSCC2025/55 (págs. 1125-1151).

18.- De conformidad con las observaciones formuladas, el 19 de diciembre de 2025, mediante memoria justificativa de la Secretaría General actuante acuerda someter al trámite de audiencia e información pública por un plazo de quince días hábiles la versión del Proyecto de Decreto informada por el Gabinete Jurídico (V8), lo que fue publicado en el BOJA nº 244 C1, de 19 de diciembre, quedando expuesto para general conocimiento en la dirección web <https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/537370.html>, así como en formato papel en las dependencias administrativas del órgano directivo. Para la presentación alegaciones, preferentemente en formato digital y abierto, se habilitó la dirección electrónica sgfamilias.ivgd.cisjufi@juntadeandalucia.es (págs. 1152-1159).

Sustanciado el trámite de información pública, constan incorporados al expediente tanto los oficios como las alegaciones recibidas que serán valoradas por el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/03/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2HEFYHGUL65JMW9ASPHF4QJRG	PÁG. 7/17	



centro directivo proponente dando como resultado nueva MAIN así como nueva versión del texto (V10), lo que es remitido a la Secretaría General Técnica (págs. 1160-1636).

19.- El 30 de enero de 2026, una vez estudiado el nuevo borrador del texto remitido junto con la versión actualizada de la MAIN y demás documentación del expediente, según lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante emite nuevo informe sobre la Disposición proyectada (págs. 1637-1640).

20.- El 2 de febrero de 2026, en respuesta a las observaciones contenidas en el informe de la Secretaría General Técnica, el centro directivo proponente remite al Servicio de Legislación la siguiente documentación (págs. 1660-1786):

- Proyecto de Decreto adaptado (versión 11 de 2 de febrero de 2026).
- MAIN actualizada de 2 de febrero de 2026.
- Valoración de los informes recabados.
- Valoración del informe del Gabinete Jurídico.
- Informe de valoración de los trámites de audiencia e información pública.

21.- A continuación, se incorpora al expediente diligencia de 23 de diciembre de 2025, firmada por la Secretaria General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad, para hacer constar que el Proyecto normativo fue sometido a consulta pública previa, estando accesible la documentación del expediente en el enlace <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/416296.html>. En el plazo conferido, desde el 12 de mayo hasta el 1 de junio de 2023, ambos inclusive, solamente se recibieron alegaciones de la "Asociación Madres Solteras por Elección" en el correo electrónico habilitado al efecto (pág. 1787).

22.- Una vez estudiado el expediente junto con el nuevo borrador (versión 11, de 2 de febrero de 2026, págs. 1788-1793), y en respuesta a lo solicitado, el 12 de febrero de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/03/2026	
VERIFICACIÓN	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Pk2jm2HEFYHGUL65JMW9ASPHF4QJRG	PÁG. 8/17	



2026, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite nuevo informe sobre la Norma proyectada (referencia SSCC2026/3, 1794-1804).

23.- Recibido el precitado informe, el 13 de febrero de 2026, la Secretaría General actuante realiza su valoración, emitiendo asimismo nuevos informes de valoración de los diferentes trámites (págs. 1805-1823), tras lo cual incorpora nueva MAIN actualizada, en sendas versiones (la primera sin datar con cambios resaltados, págs. 1824-1900 y la segunda, fechada de 13 de febrero de 2026, págs. 1901-1977) y nuevos borradores del texto adaptado (en sendas versiones 12, una de 12 de febrero de 2026, págs. 1978-1998 y otra versión 12, fechada de 13 de febrero de 2026, págs. 1999-2030) y para finalizar, el borrador definitivo, en sendas versiones, en formato decisión, una con cambios resaltados (págs. 2031-2045) y otra en limpio (referencia 146_26-IJFI, págs. 2046-2071).

24.- La Disposición proyectada ha sido objeto de estudio por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en su sesión de 20 de febrero de 2026 como punto nº 29 del orden del día, donde tras realizar diversas observaciones, se acuerda solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, según consta en la certificación de su Secretaria de 23 de febrero de 2026 (pág. 2072).

25.- Para finalizar la tramitación, el 23 de febrero de 2026, se incorpora al expediente Diligencia firmada por la Jefa del Servicio de Legislación de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad relativa al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa (pág. 2073).

26.- El Proyecto de Decreto que se somete a dictamen consta de preámbulo y veintiún artículos, organizados en dos capítulos. El texto se completa con cinco disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. Se acompaña de un Anexo referido al formulario de solicitud para la expedición/renovación/modificación del título de familia monoparental.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/03/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2HEFYHGUL65JMW9ASPHF4QJRG	PÁG. 9/17	



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo el "Proyecto de Decreto por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Autónoma de Andalucía".

Dado el contenido del Decreto proyectado, el fundamento competencial radica en el artículo 61.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, conforme al cual "corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción de las familias y de la infancia, que, en todo caso, incluye las medidas de protección social y su ejecución".

Por su parte, el preámbulo (I) hace referencia a la preocupación de la Unión Europea por la familia, y así: el artículo 33.1 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea establece que "se garantiza la protección de la familia en los planos jurídico, económico y social"; la Resolución del Parlamento Europeo de 25 de octubre de 2011, 2011/2049(INI), sobre la situación de las madres solteras [2011/2049(INI)], instando a los Estados miembros como responsables, a que establecieran los mecanismos necesarios para garantizar unas condiciones razonables para las madres solteras y para sus hijos e hijas y a que adaptasen sus políticas públicas a los diferentes modelos y situaciones familiares para acabar con la situación de discriminación en la que se encuentran las personas progenitoras únicas desde los puntos de vista social y económico; la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo, compele a los Estados miembros a desarrollar medidas adaptadas al ámbito de las familias monoparentales; la Estrategia

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2HEFYHGUL65JMW9ASPHF4QJRG	PÁG. 10/17	



Europea para la Igualdad de Género 2020-2025, en la que se valoran las dificultades de conciliación laboral y cuidados, entre otras, en las familias monoparentales, indicando la necesidad de disponibilidad, para este colectivo, de escuelas infantiles, protección social y ayuda domiciliaria.

Además, la Constitución Española dispone en el artículo 39.1 que los poderes públicos asegurarán la protección social, económica y jurídica de la familia, y el Estatuto de Autonomía para Andalucía garantiza en el artículo 17, la protección social, jurídica y económica de la familia.

Finalmente ha de dejarse constancia de la legitimación del Consejo de Gobierno para su aprobación en virtud de su potestad reglamentaria originaria, de conformidad con los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía.

II

En cuanto atañe a la tramitación seguida por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad para la aprobación de este Proyecto de Decreto, el examen del expediente permite anticipar que se han aplicado las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las contenidas en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

En efecto, a la luz de los antecedentes fácticos que nos ofrece el expediente, puede afirmarse que el procedimiento se ha ajustado en su tramitación a los requisitos exigibles.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/03/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2HEFYHGUL65JMW9ASPHF4QJRG	PÁG. 11/17	



III

Sin perjuicio de una última revisión del texto, se formulan las siguientes observaciones:

1.- Artículo 3.2. Este precepto dispone lo siguiente:

«Asimismo, se entenderá por familias en situación de monoparentalidad aquella unidad familiar en la que, aunque haya dos personas progenitoras, se produzca alguna de las siguientes situaciones:

»a) Aquella en las que el padre o la madre que tenga la guarda o custodia exclusiva de las hijas y los hijos no haya percibido la pensión por alimentos, establecida judicialmente o en convenio regulador, durante cuatro meses consecutivos o alternos en el periodo de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud, siempre que haya sido declarado mediante sentencia judicial firme.

»b) Cuando la persona progenitora con personas dependientes a cargo haya sufrido abandono de familia por parte de la otra persona progenitora de acuerdo con lo establecido en el artículo 226 del Código Penal, declarado mediante sentencia judicial firme.

»c) Cuando la progenitora con personas dependientes a cargo haya sido víctima de violencia de género por parte del otro progenitor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2024, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

»d) En los supuestos de ingreso hospitalario, en centro penitenciario u otros supuestos de ausencia temporal forzada de una de las dos personas progenitoras que le impida ejercer las responsabilidades familiares por un periodo igual o superior a un año, siempre que los ingresos anuales de la unidad familiar no superen el 200% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), incluidas las pagas extraordinarias.»

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/03/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2HEFYHGUL65JMW9ASPHF4QJRG	PÁG. 12/17	



Prescindiendo de los demás casos y en particular del relativo a la violencia de género, la redacción de los apartados a) y d) es palmariamente inaceptable, pues implica que en aquellos casos en los que no se haya recibido la pensión alimenticia durante cuatro meses en un periodo de doce meses, se está ante una familia monoparental aunque se siga percibiendo con posterioridad esa pensión al margen de ese periodo de impago [apartado a)], pues lo que se exige es que no se haya recibido, no que no se siga recibiendo, y en aquellos casos en los que se de alguna de las situaciones de la letra d) también estaremos ante una familia monoparental aunque ya se puedan ejercer las responsabilidades familiares por haber transcurrido ese año o periodo superior. Tal consecuencia es contraria el sentido normativo del Decreto, como por otra parte resulta del artículo 18.2.b) cuando contempla como periodo de vigencia del título el de un año, "renovable por periodos iguales mientras dure la circunstancia de la que trae causa".

Eso significa que la redacción debe necesariamente modificarse para que el precepto tenga sentido, de modo similar al siguiente:

«Asimismo, se entenderá por familias en situación de monoparentalidad aquella unidad familiar en la que, aunque haya dos personas progenitoras, se produzca alguna de las siguientes situaciones:

»a) Aquella en las que el padre o la madre que tenga la guarda o custodia exclusiva de las hijas y los hijos no perciba la pensión por alimentos, establecida judicialmente o en convenio regulador, durante cuatro meses consecutivos o alternos en el periodo de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud, siempre que haya sido declarado mediante sentencia judicial firme y no la siga percibiendo en el momento de tal presentación.

»b) Cuando la persona progenitora con personas dependientes a cargo sufra abandono de familia por parte de la otra persona progenitora de acuerdo con lo establecido en el artículo 226 del Código Penal, declarado mediante sentencia judicial firme.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	27/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2HEFYHGUL65JMW9ASPHF4QJRG	PÁG. 13/17	



»c) Cuando la progenitora con personas dependientes a cargo haya sido víctima de violencia de género por parte del otro progenitor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2024, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

»d) En los supuestos de ingreso hospitalario, en centro penitenciario u otros supuestos de ausencia temporal forzada de una de las dos personas progenitoras que le impida ejercer las responsabilidades familiares que se vengán prolongando durante al menos un año, siempre que los ingresos anuales de la unidad familiar no superen el 200% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), incluidas las pagas extraordinarias.»

2.- Artículo 6.1. Este precepto dispone lo siguiente:

"Las familias monoparentales o en situación de monoparentalidad se reconocerán con un título que les permita la acreditación oficial como tales ante cualquier administración o entidad pública o privada en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que será expedido, previa solicitud y comprobación de las condiciones que dan derecho al mismo, por la Consejería competente en materia de familias. Dicho título se denominará título de familia monoparental".

El título no puede suponer una acreditación oficial frente a la Administración del Estado, porque eso supondría la afectación de las competencias de éste (si la acreditación tiene virtualidad lo es para obtener algún beneficio) por la regulación contenida en el texto sometido a dictamen, de modo que la expresión "cualquier administración (...) en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía" debe modificarse por otra igual o similar a la siguiente:

"Las familias monoparentales o en situación de monoparentalidad se reconocerán con un título que les permita su acreditación oficial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los efectos de este Decreto, que será expedido, previa solicitud y comprobación de las condiciones que dan derecho al

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/03/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2HEFYHGUL65JMW9ASPHF4QJRG	PÁG. 14/17	



mismo, por la Consejería competente en materia de familias. Dicho título se denominará título de familia monoparental".

3.- Disposición adicional segunda, apartado 1. Prescribe esta disposición lo siguiente:

"La Junta de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, regulará los beneficios y ayudas correspondientes a las familias a las que se haya reconocido la condición de familia monoparental y promoverá su aplicación en el resto de administraciones públicas de la Comunidad autónoma de Andalucía así como en el ámbito de las entidades privadas".

Como resulta del artículo 99 del Estatuto de Autonomía, *"la Junta de Andalucía es la institución en que se organiza políticamente el autogobierno de la Comunidad Autónoma"* y *"está integrada por el Parlamento de Andalucía, la Presidencia de la Junta y el Consejo de Gobierno"* (apartado 1), y *"forman parte también de la organización de la Junta de Andalucía las instituciones y órganos regulados en el Capítulo VI"* (apartado 2).

Es evidente que, como mínimo, una disposición reglamentaria como la aquí proyectada no puede referirse al Parlamento de Andalucía. El precepto debe querer expresar a la Administración de la Junta de Andalucía y con ello es suficiente para incorporar al Consejo de Gobierno, si se tiene en cuenta su función de dirección de aquélla (art. 2.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía). Pero si se quiere distinguir por su configuración institucional (no es propiamente Administración) y, singularmente, por su potestad reglamentaria, puede hacerse alusión al Consejo de Gobierno y a la Administración de la Junta de Andalucía, de modo igual o similar al siguiente:

"El Consejo de Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, regularán los beneficios y ayudas correspondientes a las familias a las que se haya reconocido la condición de familia monoparental y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/03/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2HEFYHGUL65JMW9ASPHF4QJRG	PÁG. 15/17	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

promoverá su aplicación en el resto de administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como en el ámbito de las entidades privadas".

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(fundamento jurídico I)**.

II.- El procedimiento de elaboración de la norma ha observado la normativa aplicable **(fundamento jurídico II)**.

III.- En cuanto al contenido del Proyecto, y por las razones expuestas, **deben atenderse las siguientes observaciones de técnica legislativa** (fundamento jurídico III): **(1) Artículo 3.2** (Observación III.1); **(2) Artículo 6.1** (Observación III.2); **(3) Disposición adicional segunda, apartado 1** (Observación III.3).

De conformidad con el artículo 4.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, el presente dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a este Consejo Consultivo la correspondiente publicación **en el plazo de 15 días de la disposición general consultada**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/03/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2HEFYHGUL65JMW9ASPHF4QJRG	PÁG. 16/17	

Es copia auténtica de documento electrónico



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD.- SEVILLA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	27/03/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2HEFYHGUL65JMW9ASPHF4QJRG	PÁG. 17/17	